

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 31 de Enero del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 123-2014-R.- CALLAO, 31 DE ENERO DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

Visto el Oficio N° 032-2013-CEPAD-VRA, recibido el 17 de diciembre del 2013, por medio del cual el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios remite el Informe N° 033-2013-CEPAD-VRA sobre sanción a los funcionarios Ing. HECTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS y el CPC MAXIMINO TORRES TIRADO, ambos en su condición de Miembros de la Comisión Especial de Procesos de Selección.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM en su Art. 165° establece que la Comisión Especial de Procesos Administrativos, Disciplinarios tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y en el Art. 166° de la norma acotada señala que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario; en caso de no proceder éste, elevará lo actuado al Titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, de conformidad con los Arts. 11° y 34° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por Resolución N° 149-99-CU del 24 de junio de 1999, corresponde la conducción de los Procesos Administrativos Disciplinarios a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), en el caso de servidores, y resolverá el proceso por el acuerdo de sus miembros; estableciendo el Art. 7° del acotado Reglamento que la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, recomendando las sanciones que sean de aplicación; siendo prerrogativa del Titular el tipo de sanción a aplicarse;

Que, el Órgano de Control Institucional, en cumplimiento del Plan Anual de Control 2012 de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Contraloría N° 014-2012-CG, desarrolló el Informe N° 004-2012-2-0211, Examen Especial a los Procesos de Contratación y Ejecución de Obras Públicas, Período 2011, conteniendo la Observación N° 1 "Dilación en los procedimientos previos a los Procesos de Selección y en la convocatoria de dichos procesos, dieron lugar al no uso del presupuesto de 2011 de tres (3) obras, por la suma de S/. 4'144,122.00"; señalando que el Ing. HÉCTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS en su condición de miembro titular del Comité Especial del Proceso de Selección, Adjudicación Directa Pública N° 002-2011-UNAC, para la "Construcción del Almacén Central – UNAC", no habría implementado las acciones conducentes a la convocatoria del proceso de selección, desde la fecha de designación del Comité Especial mediante Resolución N° 788-2011-R; asimismo, en su condición de miembro titular del Comité Especial del Proceso de Selección, Licitación Pública N° 002-2011-UNAC, para el "Mejoramiento del Complejo Urbanístico de Miroquesada: Residencia y Área de Servicios de la Universidad Nacional del Callao" (Resolución N° 789-2011-R), no habría implementado oportunamente las acciones conducentes a la convocatoria del proceso de selección; pues desde la fecha del último cambio de los miembros del Comité Especial, el 01 de agosto del 2011, hasta la publicación de la convocatoria, el 06 de diciembre del 2011, transcurrieron cuatro (04) meses y siete (07) días; atraso que sumado al tiempo empleado de ochenta y cuatro (84) días en la designación y modificación de resoluciones de designación de los miembros del Comité Especial, ha significado en total siete (07) meses y un (01) día de demora que ha contribuido a que el proceso de selección no haya concluido satisfactoriamente, con el consiguiente no uso del presupuesto autorizado por S/. 3'073 751,00;

Que, asimismo, respecto al Ing. HÉCTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS y al CPC MAXIMINO TORRES TIRADO, señala que en su condición de miembros titulares del Comité Especial del Proceso de

Selección, Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2011-UNAC para la "Ampliación y Remodelación del Auditorio de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos - FIPA" (Resolución N° 1031-2011-R); no habrían implementado oportunamente las acciones conducentes a la convocatoria del proceso de selección; pues éste fue convocado después de cuarenta y siete (47) días de haberse designado al Comité Especial y las bases no fueron integradas en la fecha programada, el 16 de diciembre del 2011; muy por el contrario, fue postergado y finalmente, el 19 de diciembre del 2011, el Comité Especial solicitó al Titular de la Entidad que el proceso se retrotraiga a la etapa de integración de las bases, significando ello el no uso del presupuesto autorizado por S/. 205,406.73, debiendo mencionarse que en el ejercicio 2012 no fue presupuestada la ejecución de la citada obra; lo que no está acorde con lo previsto en el Art. 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que establece que "El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las bases hasta la culminación del proceso"; asimismo, establece que el Comité Especial es competente, entre otros, para realizar todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el consentimiento de la buena pro; asimismo, no está acorde con lo previsto en el Art. 4° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que los procesos de contratación se rigen, entre otros, por el "Principio de Eficiencia", que literalmente prescribe que las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia;

Que, mediante el Numeral 1° de la Resolución N° 190-2013-R, se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los profesores comprendidos en la Observación y la Recomendación N° 01 del Informe N° 004-2012-2-0211; de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 055-2012-TH/UNAC; disponiéndose, mediante el Numeral 4° de la acotada Resolución, derivar lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en el extremo de la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios, servidores administrativos Ing. HÉCTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS y CPC MAXIMINO TORRES TIRADO, en condición de ex integrantes del Comité Especial del Proceso de Selección señalados, respecto a la Observación N° 1, Recomendación N° 01, del acotado Informe de Control;

Que, con Resolución N° 602-2013-R del 24 de junio del 2013, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario, a los funcionarios, Ing. HÉCTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS y al CPC MAXIMINO TORRES TIRADO, ex Jefe de la Unidad de Abastecimientos; ambos ex integrantes de los Comités Especiales de los Comités Especiales Ad Hoc encargados de llevar a cabo los procesos de selección señalados, respecto a la Observación N° 1, Recomendación N° 1 del Informe N° 004-2012-2-0211, Examen Especial a los Procesos de Contratación y Ejecución de Obras Públicas, Período 2011; de acuerdo a lo recomendado por el Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 010-2013-CEPAD-VRA, proceso conducido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao.

Que, efectuado el Proceso Administrativo Disciplinario el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Oficio del visto, remite el Informe N° 033-2013-CEPAD-VRA de fecha 12 de diciembre del 2013, señalando que el procesado Ing. HÉCTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS, miembro titular de los Comités Especiales de los Procesos de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2011-UNAC para la "Ampliación y Remodelación del Auditorio de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos - FIPA"; Licitación Pública N° 002-2011-UNAC, para el "Mejoramiento del Complejo Urbanístico de Miroquesada: Residencia y Área de Servicios de la Universidad Nacional del Callao" y Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2011-UNAC para la "Ampliación y Remodelación del Auditorio de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos - FIPA"; no realizó la convocatoria del Proceso de Selección en su condición de miembro titular del Comité Especial del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2011-UNAC para la "Ampliación y Remodelación del Auditorio de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos - FIPA", desde la fecha de la última modificación de los miembros del Comité Especial, el 01 de agosto del 2011, hasta la publicación de la convocatoria, 06 de diciembre del 2011, han transcurrido cuatro (04) meses y siete (07) días, atraso que ha contribuido a que el citado Proceso de Selección no haya concluido satisfactoriamente, con el consiguiente no uso del presupuesto autorizado por S/. 3'073 751,00; por el contrario, de acuerdo con lo manifestado por el Órgano de Control Institucional, el procesado confirma dicha demora al señalar que las tareas propias del Comité fueron discontinuadas por varias actividades desarrolladas por cada uno de los miembros; y, con relación al Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2011-UNAC para la "Ampliación y Remodelación del Auditorio de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos - FIPA", no adoptó las acciones conducentes a la oportuna convocatoria del Proceso de Selección y a la integración de las Bases y Publicación de la misma en el SEACE en la fecha programada, el 16 de diciembre del 2011; pues se ha limitado a señalar que el Comité fue informado de la no existencia de la disponibilidad presupuestal, debiendo mencionarse al respecto que en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), la citada obra aparece con el financiamiento de S/. 205,407.00; lo cual desvirtúa su aseveración de falta de disponibilidad presupuestal;

Que, asimismo, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en su Informe N° 033-2013-CEPAD-VRA, en cuanto al procesado CPC MAXIMINO TORRES TIRADO, miembro titular de los Comités Especiales de los Procesos de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 016-2011-UNAC para la "Ampliación y Remodelación del Auditorio de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos - FIPA", señala que se le imputa no haber adoptado las acciones contundentes y la oportuna convocatoria del Proceso de Selección y a la Integración de las Bases y publicación de las mismas en el SEACE en la fecha programada, el 16 de diciembre del 2011; mencionando que se ha limitado a señalar que la demora en la convocatoria del Proceso de Selección no fue cuarenta y siete (47) días de haberse designado el Comité Especial, sino treinta y tres (33) días hábiles, sin contar sábados ni domingos;

Que, al respecto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en su Informe N° 033-2013-CEPAD-VRA manifiesta que las acciones de los referidos procesados no están de acuerdo con lo previsto en el Art. 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que establece que "El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las bases hasta la culminación del Proceso"; asimismo, establece que el Comité Especial es competente para consultar los alcances de la información proporcionada en el expediente de contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes, elaborar las bases, convocar al proceso, absolver las consultas y observaciones;

Que, por las consideraciones señaladas, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante su acotado Informe N° 033-2013-CEPAD-VRA de fecha 12 de diciembre del 2013, proponiendo la sanción de Amonestación a los funcionarios Ing. HECTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS y el CPC MAXIMINO TORRES TIRADO, ambos en su condición de Miembros de la Comisión Especial de Procesos de Selección, por haber incurrido ambos en falta administrativa respecto a la Observación N° 1, Recomendación N° 1 del Informe N° 004-2012-2-0211, Examen Especial a los Procesos de Contratación y Ejecución de Obras Públicas, Período 2011;

Que, el Art. 150° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Art. 28° y otros de la Ley; la comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Inc. d) del Art. 16° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, corresponde a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios recomendar al titular de la entidad la sanción a imponerse; de igual modo, de conformidad con lo establecido en el Art. 170° del Reglamento de la Carrera Administrativa; la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios efectúa las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas que se presenten y eleva un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación; siendo prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse al funcionario procesado, considerando lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el descargo formulado por el procesado, así como lo dispuesto por la normatividad vigente; teniéndose en cuenta la circunstancia en que se cometió la falta y su gravedad, apreciándose los principios de razonabilidad y proporcionabilidad;

Estando a lo glosado; al Informe N° 033-2013-CEPAD-VRA de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 12 de diciembre del 2013; al Informe Legal N° 033-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 13 de enero del 2014; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1° IMPONER** al funcionario Ing. **HECTOR EDILBERTO IGNACIO CALLIRGOS**, Miembro de la Comisión Especial de Procesos de Selección, la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN**, sanción contemplada en el Art. 156° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, por haber incurrido en responsabilidad administrativa y funcional respecto a las imputaciones formuladas en la Observación N° 1 del Informe N° 004-2012-2-0211 Examen Especial a los Procesos de Contratación y Ejecución de Obras Públicas, Período 2011, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao mediante Informe N° 033-2013-CEPAD-VRA del 12 de diciembre del 2013 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2º IMPONER** al funcionario **CPC MAXIMINO TORRES TIRADO**, Miembro de la Comisión Especial de Procesos de Selección, la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN**, sanción contemplada en el Art. 156º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, por haber incurrido en responsabilidad administrativa y funcional respecto a las imputaciones formuladas en la Observación N° 1 del Informe N° 004-2012-2-0211 Examen Especial a los Procesos de Contratación y Ejecución de Obras Públicas, Período 2011, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao mediante Informe N° 033-2013-CEPAD-VRA del 12 de diciembre del 2013 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, y demás dependencias académico-administrativas, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas,  
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados.